Núm. 239 Miércoles 7 de Octubre de 1896 (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 1.º de Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Hacienda, y en uso de la autorización concedida al mismo por el art. 14 de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto último;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los pueblos un plazo de tres meses, que será el último, para solicitar que se exceptúen de la desamortización los montes y terrenos de aprovechamiento común y gratuito de sus vecinos y los que se hallen destinados al pasto de ganados de labor.

Art. 2.º Dicha concesión se hace extensiva, no sólo á los pueblos que no hayan instruído hasta ahora expediente de excepción de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales, sino también á todos aquellos á los cuales haya sido denegada por cualquier concepto la excepción de referencia.

Art. 3.º Las solicitudes que con este motivo se presenten y los expedientes á que den origen se tramitarán y sustanciarán con sujeción estricta á la ley de 8 de Mayo de 1888, é instrucción de 21 de Julio de dicho año, dictada para su ejecución. Los terrenos cuya excepción se pida en calidad de bienes de aprovechamiento común no podrán tener mayor extensión que la necesaria para satisfacer las necesidades de cada pueblo, determinadas en los informes del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, Diputación provincial y dependencias de Hacienda. Los terrenos destinados á dehesas boyales no serán mayores de dos hectáreas en los de primera clase, tres en los de segunda y cuatro en los de tercera para cabeza de ganado vacuno, caballar ó mular, y la mitad respectivamente en el asnal.

Art. 4.º Los expedientes incoados con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 para la excepción de terrenos de aprovechamiento común y dehesas boyales que estén pendientes de resolución á la fecha de este decreto, serán inmediatamente revisados por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y desestimados desde luego sin más trámite los que carezcan de los requisitos que han debido llenar con arreglo á la ley los Ayuntamientos respectivos.

Art. 5.º A los pueblos que se hallen en este último caso se les otorga también un plazo de tres meses, contados desde el día en que se les notifique la desestimación del expediente, para que puedan reproducirlo con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888.

Art. 6.º Los montes que se exceptúan de la venta por sus condiciones de utilidad pública, en virtud del artículo 8.º de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto último, no podrán ser incluídos en la clasificación de aprovechamiento común ni dehesas boyales. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4057

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor de la zona de reclutamiento de Villafranca, número 46, Carlos Puig Caral, hijo de Salvador y de María, natural y vecino de Santa Oliva, provincia de Tarragona, de oficio labrador, estatura 1'700 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 6 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 4058

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor de la zona de reclutamiento de Villafranca, número 46, José Giró Blasi, hijo de Roque y de María, natural y vecino de Valls, provincia de Tarragona, de oficio curtidor, estatura 1'644 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 6 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 4059

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Depósito para Ultramar de Cádiz, Antonio Badía Martín, hijo de Vicente y de Amparo, natural de Barcelona, vecino de Madrid, estatura 1'640 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca, edad 22 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 6 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

Núm. 4060

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del batallón Cazadores de Alba de Tormes, José Navarré Vidal, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de Sarroca de Bellen, provincia de Lérida, estatura 1'590 metros, pelo y cejas negros, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 23 años; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 6 de Octubre de 1896.—El Gobernador, Antonio Gálvez y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4061

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

La lentitud con que se vienen haciendo los ingresos por la recaudación del impuesto de cédulas personales, induce á creer á esta Tesorería que retienen el producto de las mismas, ó no se efectúa la expendición con la asiduidad y celo que los Ayuntamientos deben prestar á tan interesante servicio, ó no se han observado las formalidades que la instrucción determina; y como quiera que se halla próximo el plazo dentro del cual han de liquidar dichas Corporaciones sus cuentas por el referido concepto, y por consiguiente justificar las causas de la falta de expendición, he creído oportuno recordarles esta obligación á fin de evitarles las responsabilidades en que pudieran incurrir, y á la vez prevenirles que sin excusa ni pretexto alguno ingresen antes de terminar el corriente mes, cuantos fondos obren en su poder de tal recaudación.

Tarragona 5 de Octubre de 1896.—Juan M. Igual.

Núm. 4062

AGENCIA EJECUTIVA
DEL PARTIDO DE TARRAGONA

Edicto de apremio de primer grado

Don Leandro Fernández, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones directas del término municipal de Tarragona.

Hago saber: Que presentada por el Recaudador de la cobranza voluntaria de las contribución territorial, urbana, industrial y minas la relación de los contribuyentes que han dejado de satisfacer sus cuotas en el primer trimestre del año económico de 1896 á 1897, se ha dictado por el Sr. Tesorero de Hacienda, con fecha 2 del actual, la siguiente

«*Providencia de apremio de primer grado.*—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dichas contribuciones, correspondientes al primer trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de 12 de

Mayo de 1888; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de 2.º grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relación, ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 14 de la instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus cuotas y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto en el *Boletin oficial*, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado del 7 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y su término municipal, haciéndose saber al público por los medios usuales en la misma, á los efectos correspondientes.

Tarragona 3 de Octubre de 1896.—Leandro Fernández.

Núm. 4063

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benisanet

Se halla vacante el cargo de Alguacil y Portero de este Ayuntamiento por inutilidad física del que lo desempeñaba, los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas al propio Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, contaderos desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá definitivamente.

La dotación consiste en 365 pesetas anuales por ambos cargos, que resultan consignadas en el presupuesto municipal, pagadas por trimestres vencidos.

Benisanet 1.º de Octubre de 1896.—El Alcalde, Tomás Bladé.

Núm. 4064

Se halla vacante la Depositaría de este Ayuntamiento por dimisión del Concejal que la desempeñaba.

Los aspirantes á la misma presentarán las solicitudes á este Ayuntamiento dentro el plazo de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, advirtiéndoles que el que la obtenga deberá prestar fianza por valor de 1.500 pesetas en fincas ó metálico, siendo el premio el 15 al millar de las cantidades que ingresen por concepto municipal.

Benisanet 1.º de Octubre de 1896.—El Alcalde, Tomás Bladé.

Núm. 4065

Don Francisco Mateu Bonet, Alcalde accidental de Masroig,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta población, por cambio de domicilio del que la venía desempeñando, dotada con el haber de 50 pesetas anuales.

Lo que se hace saber al público para conocimiento del mismo y de cuantas personas quieran solicitar dicha plaza, por el tiempo de 30 días, á contar de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas solicitudes se presenten.

Además se hace saber: Que esta población carece de Médico-Cirujano y necesitando la misma de proveerse del tal cargo, también se hace saber al público y á cuantas personas deseen solicitarla, manifestando que existe una hermandad llamada de San Antonio, debidamente registrados sus estatutos en el Gobierno civil de la provincia, la cual tiene acordado ofrecer por ser igualados la cantidad de 750 pesetas anuales por el número de 61 socios de que se compone la misma, quedándole al Médico-Cirujano que obtenga la susodicha plaza las igualas que podrá concertarse con el resto del vecindario que asciende al número de 200 vecinos, que le importarán estas igualas cuando menos la cantidad de 2.000 pesetas anuales.

Masroig 5 de Octubre de 1896.—Francisco Mateu.

Núm. 4066

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Terminado el repartimiento adicional del aumento de la sal correspondiente á los diez meses últimos del corriente ejercicio según circular de la Administración de Hacienda inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, número 226 de Septiembre próximo pasado, se hallará expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho dias, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletin oficial*, para ser examinado y hacer las reclamaciones que se consideren justas.

Amposta 5 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Miralles.

Núm. 4067

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Jaime dels Domenys.

Formado por la respectiva Junta el repartimiento adicional del impuesto equivalente al de la sal para el actual ejercicio económico de 1896-97, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 30 de Agosto último, correspondiente á las cinco sextas partes del referido año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Jaime dels Domenys 2 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 4068

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riudecols

Confeccionados los repartos de consumos y sal y el gremial de líquidos para el actual año económico, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que puedan examinarse y producir las reclamaciones oportunas.

Riudecols 30 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Durán.

Núm. 4069

Don Jaime Ferré Piqué, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento de Gratallops,

Hago saber: Que terminados los repartos de consumos y sal y el gremial de líquidos de este pueblo por la Junta repartidora para el actual año económico de 1896-97, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que sean justas.

Gratallops 2 de Octubre de 1896.—Jaime Ferré.

Núm. 4070

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pratdip

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 de Agosto último, Real orden de [illegible] de Septiembre próximo pasado y de la circular de la Administración de Hacienda de esta provincia de fecha 19 del propio mes, la Junta respectiva ha terminado el repartimiento adicional al de consumos del actual ejercicio, por lo que respecta al aumento de 25 céntimos de peseta por cada individuo, previa deducción de una sexta parte, cuyo reparto se hallará de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días hábiles, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que consideren procedentes.

Pratdip 3 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Francisco Escoda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4071

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos de las diligencias preparatorias de juicio instadas por don Pablo García, Procurador de Teresa Pons y Veciana, viuda de Sebastián Malapeira, vecina de Canonja, obrando en nombre propio y en su calidad de madre y legal representante de los menores Sebastián, José y María Malapeira y Pons, como causahabientes de Sebastián Malapeira y Veciana, contra D. José, D. Antonio y D.ª Teresa Inglés y Malapeira, así como cualquiera heredero desconocido que fuere de la difunta Antonia Malapeira y Veciana, cuyo heredero se ignora, en su calidad de causahabientes de Antonio Malapeira Veciana, por providencia del día de ayer el Sr. Juez de este partido, á instancia de la actora, en el carácter con que acciona, ha acordado se haga saber á dichos demandados, requiriéndoles convenientemente para que dentro el término de un mes, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletin oficial* de la provincia, paguen á la citada Teresa Pons en la calidad citada, la suma de dos mil pesetas que el Antonio Malapeira Veciana donó á su hermano Sebastián en pago de sus derechos paternos y maternos, según capítulos matrimoniales otorgados en ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro, ante D. Antonio Soler y Soler, cuyo aviso da la citada Teresa Pons con un mes de anticipación, en conformidad á lo estipulado en los propios capítulos.

Y para que sirva de notificación á los referidos demandados, de ignorado paradero, en virtud de lo acordado, se expide la presente cédula para su inserción en el *Boletin oficial*, parándoles el mismo perjuicio que si se les notificara en su persona.

Tarragona dos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 4072

Don José María Tosca Ortí, Letrado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Valls.

Certifico: Que en los autos que luego se dirán se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva, dice así:

«SENTÈNCIA

En la ciudad de Valls á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Sr. D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de este partido.—En vista de los presentes autos ejecutivos promovidos por D. José Rosell y Sans, viudo, mayor de edad, propietario, vecino de esta ciudad, en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad María, Josefa, José y Antonio Rosell y Montserrat, representado por el Procurador D. Ramón Ballester y dirigido por el Letrado D. Antonio Company, contra los hijos herederos del deudor Juan Dols Olivé y por la menor edad de aquéllos su madre D.ª Tecla Martí Cucurull, vecina antes de Tarragona, hoy de ignorado paradero, sin representación por haber sido declarados en rebeldía; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los hijos herederos de D. Juan Dols y Olivé, Jaime, Francisco y Tecla Dols y Martí y por la menor edad de éstos su madre D.ª Tecla Martí Cucurull, vecina antes de Tarragona, hoy de ignorado paradero, y con su producto pago á D. José Rosell y Sans, en nombre propio y como representante legal de sus hijos menores de edad María, Josefa, José y Antonio Rosell y Montserrat, vecinos de esta ciudad, de la cantidad de cuatro mil pesetas de capital, la de cuatrocientas ochenta pesetas á que asciendan los intereses vencidos á razón del seis por ciento anual desde diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos á igual fecha de mil ochocientos noventa y cuatro y los que venzan á contar desde ella y costas causadas y que se causen hasta su total y efectivo pago.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.»

Publicación.—La sentencia que antecede, en el siguiente día al de su fecha cinco de Mayo, ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, por ante mí el Escribano; doy fé.—José M.ª Tosca.

Y para que conste y sirva de notificación á los herederos del ejecutado Juan Dols Olivé, Jaime, Francisco y Tecla Dols y Martí, de ignorado paradero, libro la presente en Valls á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, José M.ª Tosca.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramos Izquierdo.

Núm. 4073

REQUISITORIA

Don Antonio Escofet Valero, segundo Teniente de Infantería del regimiento de La Albuera, número veinte y seis, Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán General contra el soldado José Casas Besarredorsa, por falta de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Casas Besarredorsa, de este regimiento, de diez y nueve años, once meses y veinte y ocho días de edad, de oficio labrador, natural y vecino de Jalo, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, color sano, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción militar (cuartel de la Rambla), á mi disposición; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo citado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona dos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio de Escofet.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.